



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
C O L O M B I A

Régimen de contabilidad Presupuestal Pública



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
C O L O M B I A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Contraloría General de la República

Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Contralor General de la República

Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Vicecontralor General de la República (E)

Carlos David Castillo Arbeláez
Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas

Libia Yolima Poveda Riaño
Directora de Cuentas y Estadísticas Fiscales

Equipo Trabajo Dirección Cuentas y Estadísticas Fiscales:

Libia Yolima Poveda Riaño
Daniel Domingo Zúñiga Castro
Fernando González Aguilar
Orlando Hernández Martínez
Yonh Fredy Piracoca Ochoa

Diagramación
Edgar Giovanni Zuleta Parra

Oficina de Comunicaciones y Publicaciones

Rossana Payares Altamiranda
Directora Oficina de Comunicaciones y Publicaciones

Contraloría General de la República
Carrera 69 No 44-35
PBX: (57) 1 – 5187000
Código postal: 111071
Mayo de 2020
Bogotá D.C., Colombia
www.contraloria.gov.co

La Contraloría General de la República agradece a la Secretaría de Estado para Asuntos Económicos de la Embajada de Suiza y a la Universidad de los Andes por la financiación y apoyo en la elaboración del presente documento.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Carlos Felipe Córdoba Larrarte
Contralor General de la República

Julián Mauricio Ruíz Rodríguez
Vicecontralor General de la República (E)

Carlos David Castillo Arbeláez
Contralor Delegado para Economía y Finanzas Públicas

Luis Carlos Pineda Tellez
Contralor Delegado para Participación Ciudadana

Soraya Vargas Pulido
Contralora Delegada para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva

Gabriel José Romero Sundheim
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario

David José Valencia Campo
Contralor Delegado para el Sector Inclusión Social

Gabriel Adolfo Jurado Parra
Contralor Delegado para el Sector Infraestructura

Orlando Velandia Sepúlveda
Contralor Delegado para el Sector Minas y Energía (E)

Walfa Constanza Tellez Duarte
Contralora Delegada para el Sector Medio Ambiente

Juan Carlos Gualdrón Alba
Contralor Delegado para el Posconflicto

Lina María Aldana Acevedo
Contralora Delegada para el Sector Salud

Rubiela Mercedes Benavides Paz
Contralora Delegada para el Sector Educación, Ciencia, Cultura, Recreación y Deporte

Gabriel Adolfo Jurado Parra
Contralor Delegado para el Sector Infraestructura

Sebastián Montoya Mejía
Contralor Delegado para el Sector Defensa Y Seguridad

William Augusto Suárez Suárez
Contralor Delegada para Gestión Pública e Instituciones Financieras

María Judith Reyes Gómez
Contralora Delegada para el Sector Justicia

Vanessa Varón Garrido
Directora Oficina de Planeación

Carlos Enrique Polanía Falla
Director de Oficina de Sistemas e Informática

Diego Esteban Ortíz
Director Oficina de Control Interno

Orlando Velandia Sepúlveda
Director Oficina de Control Disciplinario

Julian Mauricio Ruíz Rodríguez
Director Oficina Jurídica

Tania Marcela Malely Hernández Guzmán
Directora Centro de Estudios Fiscales

Rossana Payares Altamiranda
Directora Oficina de Comunicaciones y Publicaciones

Luisa Fernanda Morales Noriega
Gerente del Talento Humano

Sandra Patricia Bohórquez González
Gerente Administrativo y Financiero

Andrés Gustavo Rojas Palomino
Unidad de Apoyo Técnico al Congreso

Claudia Cristina Serrano Evers
Unidad de Investigaciones Especiales contra la Corrupción

Paula Andrea López Domínguez
Unidad de Cooperación Nacional e Internacional de Prevención, Investigación
e Incautación de Bienes (E)

María Fernanda Rangel
Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata



Contenido

Presentación.....	7
Título I	
Aspectos generales del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública.....	9
1.1 Propósitos del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública.....	11
1.2 Sistema de Contabilidad del Presupuesto General del Sector Público.....	12
1.3 Responsable del proceso de contabilidad presupuestal pública.....	13
1.4 Usuarios de la información presupuestal pública.....	13
1.5 Objetivos de la información presupuestal pública.....	14
1.6 Características de la información contable presupuestal pública.....	16
1.7 Principios de la contabilidad presupuestal pública.....	17
1.8 Contabilización de las operaciones y transacciones presupuestales	19
1.9 Documento soporte de contabilidad presupuestal pública.....	20
Título II	
Normas de contabilidad presupuestal pública.....	21
Capítulo I	
Normas relacionadas con la contabilización del presupuesto de ingresos.....	23
1.1 Proceso de contabilización del presupuesto de ingresos.....	25
1.2 Presupuesto de ingresos aprobado.....	25
1.3 Recaudos.....	26
Capítulo II	
Normas relacionadas con la contabilización del presupuesto de gastos.....	28
2.1 Procesos de contabilización del presupuesto de gastos.....	30
2.1.1 Apropriación presupuestal.....	32
2.1.2 Disponibilidad presupuestal.....	33
2.1.3 Compromisos presupuestales.....	34
2.1.4 Obligaciones presupuestales.....	36
2.1.5 Pago de obligaciones presupuestales.....	37
Capítulo III	
Normas relacionadas con el cierre presupuestal.....	39
3.1 Cierre presupuestal del ingreso.....	39
3.2 Cierre presupuestal del gasto.....	39
3.2.1 Reservas presupuestales.....	40
3.2.2 Cuentas por pagar.....	41
3.3 Disponibilidad final.....	42

Capítulo IV

Normas sobre presentación y consolidación de información presupuestal...44

4.1 Conjunto de reportes presupuestales.....44

4.1.1 Estructura y contenido de la información presupuestal.....45

Capítulo V

Otras normas de contabilidad presupuestal pública.....48

5.1 Efectos de la conversión de las tasas de cambio
de la moneda extranjera.....48

Título III

Guías de contabilidad presupuestal pública.....49

Capítulo I

De los libros de contabilidad presupuestal pública51

1.1 Diligenciamiento de los libros de la contabilidad presupuestal.....52

Capítulo II

Consolidación de la información presupuestal.....53

2.1 Supuestos básicos de la consolidación.....53

2.1.1 Estandarización de la información presupuestal.....53

2.1.2 Presupuesto acumulado.....53

2.1.3 Identificación de operaciones recíprocas.....53

2.1.4 Estandarización de las estructuras
de la información contable presupuestal.....53

2.1.5 Sincronización de los registros.....54

2.2 Unidad ejecutora.....54

2.3 Ámbitos de consolidación.....54

2.4 Criterio de agrupación.....54

2.5 Clasificación auxiliares.....55

2.5.1 Clasificador programático.....55

2.5.2 Clasificador fuente de financiación.....55

2.5.3 Clasificación central de productos.....55

2.6 Identificación y tratamiento de transacciones recíprocas.....56

Presentación

El Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública (RCPP) se fundamenta en la autoridad legal que le asiste. Para ello se construye a partir de principios lógicos que consultan la realidad organizacional y el entorno económico y social en el que se aplica.

El artículo 354 de la Constitución Política le atribuye a la Contraloría General de la República la competencia para llevar la contabilidad referente a la ejecución del Presupuesto General de la Nación, en este sentido el artículo 36 de la Ley 42 de 1993, establece que le corresponde a este ente de control registrar la ejecución de los ingresos y los gastos que afectan las cuentas del tesoro nacional, para lo cual tendrá en cuenta los reconocimientos y los recaudos y las ordenaciones de gastos y de pagos.

En cumplimiento con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley 42 de 1993, también es competencia del Contralor General de la República la función de uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad, y de establecer la nomenclatura de las cuentas presupuestales y la forma de presentar la ejecución de ese presupuesto.

La Corte Constitucional, mediante sentencias C-570 de 1997 y C-557 de 2009, ratificó la obligación del Contralor General de la República en cuanto a la consolidación del Presupuesto General del Sector Público, incluyendo a los particulares en lo relacionado al manejo o administración de los fondos públicos. Además, reiteró lo consagrado en el Artículo 37 de la Ley 42 de 1993.

El RCPP hace parte de un conjunto de instrumentos que tienen como propósito el desarrollo armónico de los sistemas de información de la gestión financiera pública y usa como referente las disposiciones constitucionales y legales que regulan el ciclo presupuestal en el sector público colombiano. La fuente conceptual se obtiene de las normas previstas en la Ley Orgánica de Presupuesto y en las demás que la han complementado o reglamentado.

El documento contiene una estructura por títulos, tal como se señala a continuación:

(i) Aspectos generales del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública, en dónde se presentan sus propósitos, los usuarios de la información presupuestal, los objetivos que persigue la información del presupuesto público, los principios que rigen el proceso presupuestal y su relación con el Sistema de Contabilidad del Presupuesto General del Sector Público. Igualmente, indica quién es el responsable del proceso de programación, ejecución y control presupuestal.

Finalmente, define el alcance del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública para la producción de información y de estadísticas fiscales del sector público

(ii) Las normas de contabilidad presupuestal pública señalan los lineamientos relacionados con el registro y presentación de las operaciones presupuestales en desarrollo del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública. Las normas de contabilidad presupuestal pública desarrollan las disposiciones que deben aplicarse a los hechos que se relacionan con la ejecución del presupuesto, tanto de ingresos como de gastos.

Además, hace mención de la nomenclatura de cuentas que corresponde a un clasificador de ingresos y gastos del Presupuesto General del Sector Público (PGSP), estructurado de manera lógica y jerárquica, que combina criterios jurídicos, económicos y administrativos, con base en el marco legal colombiano y armonizado con estándares internacionales.

(iii) Las guías de aplicación señalan, entre otros aspectos, el conjunto de instrucciones específicas sobre asuntos de carácter procedimental que ayudan a los responsables de la contabilidad presupuestal pública en la preparación y presentación de la información durante la vigencia fiscal.

Además, se mencionan los clasificadores auxiliares que constituyen complementos a la nomenclatura de cuentas presupuestales, para ampliar y detallar la información de la contabilidad presupuestal pública y obtener información adicional de tipo administrativo, económico, financiero, fiscal y estadístico derivado del presupuesto.

Título I

Aspectos generales

del Régimen de Contabilidad

Presupuestal Pública

(RCPP)

1.1 Propósitos del Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública

Además de servir de guía para el desarrollo e implementación del proceso de contabilidad, el RCPP pretende coadyuvar en el seguimiento y control de las operaciones y transacciones del presupuesto de manera consolidada y servir como herramienta en la toma de decisiones.

Este instrumento permite normalizar y estandarizar los registros de la contabilidad presupuestal pública, garantiza la consistencia en los reportes, facilita la consolidación y permite la vigilancia y el control fiscal que realiza la Contraloría General de la República (CGR).

El RCPP establece el conjunto de criterios que deben observarse para la contabilización de los hechos financieros que se producen en cumplimiento de la acción presupuestaria del Estado y la presentación de la información que da cuenta de tales operaciones, y hace parte del conjunto de normas que tienen como propósito uniformar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución del Presupuesto General del Sector Público.

El RCPP tiene como propósitos fundamentales los siguientes:

- a) Suministrar información útil para apoyar las decisiones que deben tomar los gestores responsables de desarrollar funciones de cometido estatal.
- b) Ayudar al manejo transparente de los recursos, para que éstos se gestionen de manera eficiente, observando los principios de la función administrativa y contribuyendo al fortalecimiento de los sistemas de información organizacional.
- c) Apoyar la adecuada rendición de cuentas sobre el uso de los recursos y sobre el impacto de la gestión realizada.
- d) Disponer de información ordenada, cronológica y sistemática que permita adelantar las actividades de control, tanto de legalidad como de cumplimiento, posibilitando el control financiero, así como la salvaguarda de los recursos y el patrimonio público que se encuentran bajo la responsabilidad de agentes públicos o privados.

- e) Uniformar los criterios para registrar las operaciones y transacciones que se derivan del presupuesto. La unificación de estos criterios y su estandarización permitirá establecer, con mayor claridad, el vínculo que existe entre los flujos presupuestales y la provisión de bienes y servicios del Estado.
- f) Facilitar la gestión a cargo de las autoridades responsables de preparar la información sobre las estadísticas de finanzas públicas, así como su interpretación.
- g) Articular la contabilidad presupuestal pública con el Sistema de Cuentas Nacionales y con las estadísticas fiscales.
- h) Permitir a los fiscalizadores disponer de herramientas de control que les facilite evaluar el impacto del presupuesto en la economía y cumplir el mandato constitucional de certificar las finanzas del Estado.

1.2 Sistema de Contabilidad del Presupuesto General del sector público (SCPGSP)¹

El Sistema de Contabilidad del Presupuesto General del Sector público es el conjunto de órganos, normas, procedimientos, medios de registro e instrumentos de reporte que conforman la contabilidad de la ejecución presupuestal de las entidades del sector público y de los particulares que manejan recursos de la Nación, que busca garantizar el adecuado registro y control de las operaciones presupuestales.

La contabilidad de la ejecución del presupuesto público se encarga de registrar, en diferentes momentos, los hechos y las operaciones que afectan el presupuesto y los flujos de entrada y salida de recursos a partir de propósitos específicos, con el fin de satisfacer las necesidades de información y control financiero, propios de las entidades que desarrollan funciones de cometido estatal.

El SCPGSP es también un conjunto articulado de elementos jurídicos, administrativos y financieros necesarios para hacer seguimiento, análisis y evaluación del presupuesto público.

1. Construcción a partir de lo dispuesto por la CGR en la Resolución 0035 de 2020, Artículos 6 y 7.

El SCPGSP está compuesto por: órganos como el ente regulador (Contraloría General de la República), las entidades públicas y privadas que gestionan recursos públicos; los funcionarios responsables de la preparación y presentación de la información relativa a la ejecución del presupuesto público; el Régimen de Contabilidad Presupuestal Pública; los sistemas de información; los reportes de información sobre la ejecución del presupuesto público; los sistemas de control interno y externo; y los usuarios de la información presupuestal.

1.3 Responsable del proceso de contabilidad presupuestal pública

Son las entidades y/o unidades ejecutoras encargadas de la programación y ejecución del presupuesto que disponen de la capacidad legal para: a) ordenar gastos en desarrollo de las apropiaciones presupuestales aprobadas, por tanto, puede contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hace parte; b) incurrir en pasivos en nombre propio, aceptar obligaciones y compromisos futuros; c) adquirir y controlar bienes o activos, por tanto, puede intercambiar y enajenar la propiedad de éstos mediante transacciones con otra entidad pública y; d) tomar decisiones y realizar actividades económicas.

La rendición de la información sobre la programación y ejecución del presupuesto es responsabilidad del representante legal de la entidad respectiva y de los funcionarios responsables del presupuesto.

La entidad puede tener una o varias unidades ejecutoras presupuestales.

1.4 Usuarios de la información presupuestal pública

De acuerdo con las necesidades y usos de la información financiera de las entidades de gobierno, los usuarios son, entre otros, los siguientes:

- a) Los ciudadanos quienes, en su condición de contribuyentes y beneficiarios de los bienes y servicios públicos, tienen interés en información presupuestal que les permita conocer las fuentes, la gestión y el uso de los recursos públicos, para ejercer el control ciudadano.
- b) Los organismos de planificación y desarrollo de la política económica y social, para orientar la política pública y coordinar la acción estatal según el interés general y mejorar la gestión eficiente de los recursos

públicos, así como para efectos de compilar, evaluar y analizar las políticas y estadísticas fiscales; verificar el nivel de recursos procedentes del crédito público y los recursos utilizados para atender el servicio de la deuda pública; evaluar el resultado fiscal, del ahorro y de la inversión pública; tomar decisiones con respecto a la regulación de los precios y las tarifas; conocer las fuentes de financiación del presupuesto; y planear la redistribución de la renta y la riqueza.

c) Las propias entidades y sus gestores quienes están obligados a realizar gestión eficiente y rendir cuentas a los órganos de control administrativo, fiscal, político y ciudadano.

d) Los gobiernos, las agencias y los prestamistas quienes suministran recursos para apoyar y financiar proyectos de inversión en las entidades de gobierno.

e) El Congreso de la República, las Asambleas Departamentales y los Concejos Municipales para cumplir su rol de control político al presupuesto.

f) Los organismos de control y las autoridades que demandan información presupuestal para establecer un juicio en relación con el manejo, uso, gestión, conservación y salvaguarda de los recursos y el patrimonio público.

g) La Contraloría General de la República para unificar, centralizar y consolidar la contabilidad de la ejecución presupuestal del sector público, así como ejercer el control fiscal.

1.5 Objetivos de la información presupuestal pública

La información del presupuesto público busca satisfacer necesidades de sus usuarios. Por tanto, debe ser útil para el control, la rendición de cuentas y la toma de decisiones.

El objetivo de control implica que la información presupuestal permite comprobar si la gestión desarrollada se adelantó conforme al fin para el cual fue programada y evitar cualquier desviación. El control también implica el seguimiento financiero, por cuanto permite saber si la gestión de los recursos se está haciendo de manera oportuna, si se cuenta con saldos suficientes para seguir gastando o si existen sobrantes de apropiación que pueden ser utilizados en otros fines.

El objetivo de la rendición de cuentas implica que la información presupuestal sirve a los gestores públicos para suministrar información a los destinatarios de los servicios y a quienes proveen los recursos sobre el uso y gestión de éstos y el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulan la actividad de la entidad.

El objetivo de toma de decisiones implica que la información presupuestal sirve a la entidad que la produce para la gestión eficiente de sus recursos y a los usuarios externos para la definición y/o mejora de la política pública, la asignación de recursos y el otorgamiento de financiación.

La ejecución del presupuesto público también brinda información para propósitos tales como:

- a) Analizar la política fiscal cuyos resultados faciliten la identificación, medición, seguimiento y evaluación de la repercusión en la economía de las políticas económicas y otras actividades del gobierno.
- b) Determinar la capacidad que tiene el sector público para financiar las políticas públicas y otras actividades y cumplir sus objetivos operativos en el futuro, y su viabilidad.
- c) Medir los costos de la prestación de servicios y su financiación a través de impuestos, cargos a usuarios, contribuciones y transferencias, o por medio de endeudamiento de la entidad.
- d) Establecer la capacidad presupuestal de la entidad para proveer bienes y prestar servicios a corto, mediano y largo plazo.
- e) Determinar la forma en que la entidad obtuvo y utilizó los recursos durante el periodo.
- f) Evaluar el cumplimiento, por parte de la entidad, de los mandatos de gasto expresados en términos de flujos de recursos y de los que se consideran necesarios para lograr los niveles óptimos de prestación de servicios previstos.
- g) Identificar los flujos de recursos necesarios para atender las vigencias futuras aprobadas y comprometidas, así como el servicio de la deuda por intereses, comisiones y otros gastos financieros.
- h) Permitir la evaluación y fiscalización de las operaciones de ingresos y gastos ejecutados en los entes públicos.

- i) Posibilitar el desarrollo de estudios e investigaciones comparativas entre distintos países que permitan medir la eficiencia en el manejo de los recursos públicos.
- j) Permitir una efectiva transparencia en la rendición de cuentas.
- k) Establecer la medida en que los recursos están disponibles para mantener las actividades futuras de prestación de servicios y los cambios que se presenten durante el periodo contable presupuestal, en el valor y composición de los recursos y en los derechos sobre estos.
- l) Determinar la capacidad de pago y la necesidad de financiamiento a cualquier nivel de gobierno.
- m) Conocer la flexibilidad del gasto público para toma de decisiones.

1.6 Características de la información contable presupuestal pública

Las características constituyen los atributos esenciales que necesariamente debe cumplir la información presupuestal pública y que permiten diferenciarla de otro tipo de información. Las características son las siguientes:

Relevancia

La información presupuestal es relevante si tiene valor predictivo, valor confirmatorio o ambos y es capaz de influir oportunamente en las decisiones que han de tomar sus usuarios.

Verificabilidad

La información presupuestal pública es verificable cuando permite comprobar su confiabilidad mediante la aplicación de procedimientos para confirmar o acreditar la procedencia de los datos registrados en el sistema de contabilidad presupuestal pública y revelados en los reportes correspondientes, con sujeción a los principios y normas presupuestales y a las guías del RCPP.

Oportunidad

Significa registrar los hechos presupuestales en el momento de la transacción y también tener, a tiempo, información disponible para los usuarios con el fin de que pueda influir en sus decisiones.

Comprensibilidad

Significa que la información se encuentra debidamente registrada y presentada de forma clara y concisa.

Comparabilidad

Permite a los usuarios identificar y comprender similitudes y diferencias entre conceptos y la relación entre los mismos. La información es más útil si puede compararse con información de la misma entidad de periodos anteriores y con información similar de otras entidades.

1.7 Principios de la contabilidad presupuestal pública²

Los principios de la contabilidad del presupuesto público constituyen un conjunto de reglas que orientan el registro de las operaciones mediante las cuales se afecta el presupuesto público.

Los principios de contabilidad del presupuesto público que se aplican en los registros y en los reportes presupuestales son: uniformidad, especialización, universalidad, legalidad, no compensación, periodo contable presupuestal, registro cronológico, medición y secuencialidad.

Uniformidad

Los criterios de registro y clasificación de los ingresos y gastos presupuestales que tienen las mismas características se mantienen en el tiempo, en tanto no cambie la normatividad que los sustenta.

2. Los principios acá enunciados no sustituyen aquellos que hacen parte del sistema presupuestal colombiano: la planificación, la anualidad, la universalidad, la unidad de caja, la programación integral, la especialización, inembargabilidad, la coherencia macroeconómica y la sostenibilidad y estabilidad fiscal (Ley 38 de 1989, artículo 8; Ley 179 de 1994, artículo 4o) Principio de Sostenibilidad y Estabilidad Fiscal (Acto Legislativo 03 de 2011). Tampoco los que hacen parte del sistema presupuestal del Sistema General de Regalías: planificación regional; programación integral; plurianualidad, coordinación, continuidad; desarrollo armónico de las regiones; concurrencia y complementariedad; inembargabilidad; publicidad y transparencia. (Ley 1530 de 2012, Artículo 62.)

Especialización³

Las apropiaciones deben referirse en cada organismo o entidad de la administración a su objeto y funciones, y se ejecutarán estrictamente conforme al fin para el cual fueron aprobadas

Universalidad⁴

La información presupuestal contendrá la totalidad de los registros que lo afecten y que se realicen durante una vigencia fiscal respectiva.

Legalidad

No se podrá contabilizar ninguna operación presupuestal que no atienda lo dispuesto en la constitución, la ley y demás normatividad vigente.

No compensación

No se contabilizan ni se registran operaciones presupuestales netas como efecto de compensar ingresos y gastos. Esto no aplica para los costos del recaudo de los ingresos. Cuando se aplican retenciones a las entidades públicas se debe registrar el gasto por separado.

Periodo contable presupuestal

Corresponde al rango de tiempo que tiene la entidad para la gestión presupuestal. Para el presupuesto ordinario, la anualidad corresponde al tiempo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. Para el presupuesto del Sistema General de Regalías la plurianualidad inicia el primero de enero del primer año y finaliza el 31 de diciembre del segundo año.

3. Artículo 14, Ley 38 de 1989.

4. Adaptado del artículo 15 del Decreto 111 de 1996.

Registro cronológico

Los documentos mediante los cuales se ejecuta o afecta el presupuesto de ingresos o gastos, y que dan origen a las transacciones presupuestales se deben registrar de manera cronológica y conceptual.

En cumplimiento de este principio, las operaciones y transacciones registradas en la contabilidad presupuestal pública cumplen con las reglas de validación y contienen todos los valores requeridos, es decir, que los registros no pueden tener valores faltantes y representan la veracidad del objeto de registro.

Unidad de medida

Los hechos jurídicos, financieros y económicos que afecten el presupuesto se deben registrar utilizando como unidad de medida el peso colombiano, que es la moneda nacional de curso forzoso y poder liberatorio ilimitado. Si la operación da como resultados centavos se debe ajustar al peso aproximando por encima de 0.51.

Secuencialidad

Los registros presupuestales del ingreso y el gasto se efectuarán siguiendo la secuencia legal establecida, para lo cual el registro siguiente se deberá relacionar con el registro precedente.

1.8 Contabilización de las operaciones y transacciones presupuestales

Se denomina contabilización al proceso de registro de una operación y transacción presupuestal que cumpla la definición y condiciones para ser registrada en la contabilidad presupuestal pública de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y la normatividad vigente aplicable en cada caso.

1.9 Documento soporte de contabilidad presupuestal pública

Las operaciones y transacciones que dan lugar a registros en la contabilidad presupuestal pública deben soportarse mediante documentos que gocen de validez. Corresponde al representante legal de cada entidad, o de quien determinen las normas de carácter específico, garantizar la inalterabilidad, integridad, verificabilidad, seguridad y conservación de los soportes documentales. Este funcionario también será el responsable de la administración de los mismos.

Los registros en la contabilidad presupuestal deben efectuarse mediante documentos caracterizados por su integridad, veracidad, autenticidad y legalidad. Para garantizar la integridad el documento no debe ser alterado, modificado, eliminado o adicionado, independientemente que el documento sea físico o electrónico; un documento es veraz cuando su contenido corresponde a la realidad; es auténtico cuando hay certidumbre respecto de la persona que lo elaboró o suscribió y; es legal cuando cumple cabalmente con la normatividad aplicable.

Los soportes son documentos fuente cuando contienen la información sobre los hechos u operaciones y transacciones registradas en la contabilidad presupuestal pública; es decir, cuando garantizan que la información registrada es susceptible de verificación y comprobación exhaustiva o aleatoria.

No podrán registrarse operaciones y transacciones presupuestales que no se encuentren debidamente sustentados en un soporte documental; además, los soportes deberán cumplir con los requisitos establecidos por las autoridades competentes.

En la contabilidad de la ejecución presupuestal del gasto no se podrán reconocer hechos cumplidos con fundamento en actos administrativos u obligaciones que lo afecten y que no reúnen los requisitos legales.

Título II
Normas de contabilidad
presupuestal pública

Capítulo I

Normas relacionadas con la contabilización del presupuesto de ingresos

Se consideran ingresos a las entradas de caja efectivas, en moneda nacional, que incrementan las disponibilidades para el gasto. Se deben cumplir las siguientes condiciones para reconocer una transacción como ingreso:

1. Afectación efectiva de caja: los ingresos se reconocen bajo el principio de caja. Es decir, cuando hay desembolso de los recursos a favor de las entidades beneficiarias.
2. La afectación de caja se produce en moneda nacional.
3. Respaldo de un gasto: no se reconocen como ingresos aquellas entradas efectivas de caja que no están habilitadas para realizar gastos, tales como los recaudos a favor de terceros.

Los ingresos públicos son fuentes de financiación que utiliza el Estado para desarrollar las funciones que le ha establecido la Constitución Política y la ley. Estos provienen de: a) Impuestos, contribuciones, tasas y derechos administrativos, derechos económicos por uso de recursos naturales, multas, sanciones e intereses de mora que se dan por el derecho establecido en una ley para cobrarle a los ciudadanos y a las organizaciones jurídicas una contribución para su sostenimiento, la cual puede generar una contraprestación o no por parte del Estado; b) Ingresos por la venta de bienes y servicios; c) La disponibilidad inicial producto de los excedentes de liquidez del año anterior; d) Recursos por la disposición de activos, dividendos y utilidades, rendimientos financieros, emisión de acciones y capitalizaciones; y e) recursos de crédito externo e interno.

Para la contabilización de la ejecución del ingreso en la contabilidad presupuestal pública se utiliza el máximo nivel de detalle de la nomenclatura de cuentas establecida por la Contraloría General de la República con los clasificadores auxiliares.

Los particulares que administran o manejan recursos públicos están obligados a suministrar información exclusivamente de los recursos públicos a su cargo.

Los ingresos se clasifican por concepto, es decir, según la naturaleza que establece la jurisprudencia que les da origen. Los ingresos se clasifican en corrientes y de capital, los primeros se caracterizan por la regularidad con la que se perciben, mientras que los segundos se distinguen por la forma esporádica en que se reciben.

En el caso de los ingresos por concepto de ventas de bienes y servicios, la desagregación toma como referencia la Clasificación Central de Productos (CPC por sus siglas en inglés), adoptada para Colombia por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE) de clasificaciones económicas y sociales internacionales de las Naciones Unidas⁵, estableciendo una clasificación de ingresos por producto, así:

- a) Ventas de establecimientos de mercado, que corresponde a los ingresos por concepto de la venta de los bienes producidos o comercializados, y de los servicios prestados de forma regular, en desarrollo de las funciones definidas para la entidad.

- b) Ventas incidentales de establecimiento no de mercado, que corresponde a los ingresos por concepto de la venta de bienes y servicios que no están relacionados directamente con las funciones principales de la entidad. Generalmente, estas ventas tienen un carácter incidental.

5. La Clasificación Central de Productos surgió como consecuencia de iniciativas lanzadas en los primeros años del decenio de 1970 en favor de armonizar las clasificaciones internacionales, en las cuales se estimaba que era fundamental contar con una clasificación normalizada de todos los productos. El primer proyecto completo de la CPC fue examinado por la Comisión de Estadística en su 24.º período de sesiones, en 1987, y su publicación fue aprobada en 1989 como documento provisional para que los países la utilizaran con el fin de adquirir experiencia en la obtención de datos sobre bienes y servicios que se pudieran comparar en el plano internacional la Clasificación Central de Productos (CPC) Versión 1.0., que posteriormente fue publicada en 1998; desde entonces es actualizada periódicamente y se entregó a la Comunidad Estadística Internacional en el año 2009, bajo la denominación de CPC Versión 2.0. Clasificación Central de Productos (CPC) Versión 1.1 Naciones Unidas, Nueva York, 2002.

1.1 Proceso de contabilización del presupuesto de ingresos

Es la fase del proceso presupuestal que se adelanta en dos momentos: el primero, que corresponde al aforo o aprobación del presupuesto de ingresos; y el segundo, que se produce cuando se recaudan los recursos estimados en el presupuesto aprobado.

En desarrollo del proceso contable presupuestal la entidad debe controlar las operaciones que correspondan a la aprobación del presupuesto de ingresos, lo cual incluye las modificaciones al aforo inicial y, respecto de los recaudos, deberá contabilizar el recibo y devolución de aquellos a los que haya lugar.

1.2 Presupuesto de ingresos aprobado

El presupuesto aprobado representa el valor aforado en relación con un renglón o fuente específica de recursos e indica el monto que se estima será recaudado durante el período.

El presupuesto vigente representa el valor actual aforado en relación con un renglón o fuente específica de recursos después de restarle o sumarle al presupuesto de ingresos inicial las modificaciones aprobadas e indica el monto vigente de los recursos que se estima será recaudado en una vigencia fiscal. Para ello se deberá llevar un control para cada uno de los conceptos o renglones detallados.

Condiciones

El registro del presupuesto de ingresos aprobado corresponde a quien tenga asignado su recaudo y administración. Las modificaciones al presupuesto de ingresos aprobado se realizan a través de operaciones y actos administrativos o documentos de aprobación⁶.

6. Decreto 111 de 1996: Artículo 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (Ley 38 de 1989, Artículo 66; Ley 179 de 1994, Artículo 55, incisos 13 y 17).

Contabilización

La entidad deberá registrar el valor del presupuesto inicial de ingresos con base en la norma, acto administrativo o documento que lo aprobó y llevará control para cada uno de los conceptos o renglones detallados. La entidad registrará las modificaciones al aforo inicial producto de adiciones, reducciones o de cambios en las fuentes de financiación, a partir de los actos administrativos y legales que las soportan, con el fin de obtener el valor del presupuesto definitivo.

1.3 Recaudos

Es la etapa del proceso presupuestal en la que se recaudan los recursos. Los recaudos comprenden las entradas de recursos a la tesorería de una entidad estén o no aforados, así como las transacciones sin flujo de fondos entre entidades del presupuesto general del sector público. También se contabilizan las devoluciones de recursos como un menor valor del recaudo.

Condiciones

Una entidad contabilizará un recaudo cuando se produzca la entrada de efectivo o su equivalente y, como resultado de tal hecho, se incrementa la cantidad de recursos financieros disponibles en la tesorería. También pueden contabilizarse recaudos aun cuando no se reciban en cuentas de la tesorería de la entidad a los que se les denomina "recaudos sin situación de fondos⁷". La devolución de recursos se realizará por recaudos en exceso, recaudos de lo no debido o consignaciones erradas.

No cumple lo anterior cuando se registra el recaudo por conceptos tales como la disponibilidad inicial, recursos del balance y excedentes financieros asignados a la entidad que los genera, porque éstos, desde el inicio de la ejecución del presupuesto, se dan por recaudados.

El proceso de cierre contable del presupuesto de ingresos debe realizarse al finalizar la vigencia fiscal correspondiente.

⁷. En el Presupuesto General de la Nación (PGN), con la implementación del Sistema de Cuenta Única Nacional, todos los recursos están centralizados.

Contabilización

Por regla general la ejecución del presupuesto de ingresos se efectúa aplicando como criterio de registro contable la base de efectivo o caja. En aplicación de este criterio los eventos se contabilizan en el momento en que se produce la corriente monetaria, esto es, cuando se produce la entrada de recursos financieros a su tesorería.

Un recaudo representado en equivalentes de efectivo se presenta cuando la entidad recibe instrumentos financieros de deuda o patrimonio que tienen valor de mercado y pueden negociarse inmediatamente.

Se contabilizará un recaudo sin situación de fondos cuando:

- a) El tercero que entrega los recursos los deposita en una tesorería diferente a la de aquella entidad que los debe registrar en su ejecución presupuestal;
- b) Cuando una entidad de derecho público o privado que debe pagar o ceder recursos a favor de una entidad pública los entrega directamente a los beneficiarios de obligaciones legalmente reconocidas por esa entidad, la cual debe registrar el recaudo;
- c) Cuando se produce un cruce de cuentas en el que se liquidan derechos y obligaciones a favor o a cargo de las entidades intervinientes en el acuerdo, donde solo se produce el flujo de efectivo por el neto resultante de tal operación y;
- d) Cuando por disposición legal el receptor de los recursos no es la entidad a la que se le autorizó la incorporación de la renta en el presupuesto de ingresos y con ello se atiende una obligación directa o indirecta a cargo de esta.

El registro de las operaciones y transacciones podrá realizarse:

- a) En forma detallada, reflejando cada uno de los documentos que afectan al concepto, o
- b) En forma resumida, registrando mediante una operación la totalidad de los documentos del mismo tipo que afectan el concepto. En este caso los registros auxiliares correspondientes reflejarán los soportes unitarios por fechas para su registro.

Capítulo II

Normas relacionadas con el presupuesto de gastos

El gasto público⁸ comprende todas las erogaciones necesarias para la producción de bienes públicos y la prestación de servicios estatales que atiendan las necesidades de la población. Estos se dividen en gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

En el proceso de armonización con estándares internacionales, los gastos se clasifican por objeto, tomando como referencia el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas, el Manual de Deuda Pública y el Manual de Balanza de Pagos del Fondo Monetario Internacional (FMI).

Los gastos de funcionamiento e inversión se desagregan en los objetos de gasto que se detallan a continuación, según aplique. Para el caso de la inversión, además se hace uso del clasificador auxiliar programático del Departamento Nacional de Planeación (DNP).

- **Gastos de personal:** son los gastos asociados con el personal vinculado laboralmente con las entidades que conforman el Presupuesto General del Sector Público (PGSP).
- **Adquisición de bienes y servicios:** son los gastos asociados con la compra de bienes y la contratación de servicios suministrados por personas naturales o jurídicas necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad. Para registrar la ejecución en estos objetos de gasto se debe utilizar el clasificador auxiliar: Clasificador Central de Productos (CPC) del DANE en su máxima desagregación.
- **Transferencias corrientes:** comprende las transacciones que realiza una entidad a otra sin recibir, de esta última, ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

8. Según lo dispone el Artículo 345 de la CPN, "(...). Tampoco podrá hacerse ningún **gasto público** que no haya sido decretado por el Congreso, por las asambleas departamentales, o por los concejos distritales o municipales, ni transferir crédito alguno a objeto no previsto en el respectivo presupuesto" (Negrilla fuera de texto).

Las transferencias corrientes, por su naturaleza reducen el ingreso y las posibilidades de consumo del otorgante e incrementan el ingreso y las posibilidades de consumo del receptor.

- **Las transferencias de capital:** comprende las transacciones que realiza una entidad y sin recibir, de esta última, ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa. A diferencia de las transferencias corrientes, estas implican el traspaso de la propiedad de un activo (distinto del efectivo y de las existencias) de una unidad a otra, la obligación de adquirir o de disponer de un activo por una o ambas partes, o la obligación de pagar un pasivo por parte del receptor⁹.
- **Gastos de comercialización y producción:** corresponde a los gastos que realizan las entidades del PGSP para la producción y comercialización de bienes y servicios. Para registrar la ejecución de este objeto de gasto se debe utilizar el clasificador auxiliar: Clasificador Central de Productos (CPC) del DANE en su máxima desagregación.
- **Adquisición de activos financieros:** corresponde a los recursos destinados a la adquisición de derechos financieros, acciones y otras participaciones de capital en sociedades. Los derechos financieros son activos que normalmente les otorgan a sus propietarios (el acreedor) el derecho a recibir fondos u otros recursos de otra persona (natural o jurídica) bajo los términos de un pasivo
- **Disminución de pasivos:** corresponde a las erogaciones asociadas a una obligación de pago adquirida por las entidades del PGSP, pero que está sustentada en el recaudo previo de los recursos. Los gastos por disminución de pasivos se caracterizan por no afectar el patrimonio de la entidad y no debe confundirse con el pago de obligaciones generadas a través de instrumentos de deuda.
- **Gastos por tributos, multas, sanciones e intereses de mora:** comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder impositivo, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del PGSP. También hace referencia

9. Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas, Fondo Monetario Internacional, 2014, página 46.

al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del Estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de prevenir un comportamiento considerado indeseable (Corte Constitucional, Sentencia C-134/2009). Esta cuenta incluye el gasto por intereses de mora generados como resarcimiento tarifado o indemnización a los perjuicios al acreedor por no tener consigo el dinero en la oportunidad debida (Corte Constitucional, Sentencia C-604/2012).

Para los gastos por servicio de la deuda pública aplican los siguientes objetos de gasto:

- **Servicio de la deuda pública externa:** corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes públicos o privados no residentes del territorio colombiano.
- **Servicio de la deuda pública interna:** corresponde al pago de amortizaciones, intereses y otros gastos asociados a los recursos de crédito contraídos con agentes residentes en el territorio colombiano.

2.1 Proceso de contabilización del presupuesto de gastos

Es la etapa del proceso presupuestal en la que se ordena el gasto público, la cual se adelanta en diferentes momentos:

- (i) cuando se apropia;
- (ii) cuando se expide un certificado de disponibilidad;
- (iii) cuando se registra un compromiso;
- (iv) cuando se reconoce una obligación; y
- (v) el momento del pago.

Las apropiaciones identifican el gasto autorizado. La disponibilidad final, en el caso de las empresas industriales y comerciales y asimiladas, no constituye una autorización de gastos.

Las apropiaciones constituyen autorizaciones máximas de gasto que pueden comprometerse durante la vigencia fiscal respectiva, en cumplimiento de las funciones establecidas a la entidad, de conformidad con la ley que la creó.

Se contabilizará una intención de gasto público con la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal (CDP) para amparar el inicio de procesos contractuales o para reconocer derechos a favor de terceros.

Se contabilizará como un gasto público el valor de los compromisos que la entidad realice en la vigencia, con la expedición de los registros presupuestales. Tal registro se efectuará una vez se haya expedido el acto legal (contrato, orden de compra o acto administrativo).

La entidad contabilizará una obligación con la recepción de los bienes y servicios que se han acordado en los compromisos adquiridos con todas las formalidades legales y, en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. El cumplimiento de la obligación se da cuando se cuente con las exigibilidades correspondientes para su pago.

Se contabilizará el pago de un gasto público con el giro de recursos que cancela la obligación asumida.

En desarrollo de la ejecución del presupuesto de gastos solo se registran operaciones y hechos permitidos por la Constitución Nacional, las leyes y las normas que regulan el proceso presupuestal.

En la contabilidad de la ejecución presupuestal del gasto no se podrán registrar hechos cumplidos con fundamento en actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos que no reúnen los requisitos legales. Un hecho cumplido¹⁰ se origina en la adquisición de obligaciones sin que medie soporte legal que lo respalde o, cuando existiendo tal formalidad, antes de su ejecución no se han cumplido requisitos mínimos y legales en su creación; también constituye un hecho cumplido cuando en la ejecución de un contrato se adicionan bienes o servicios no incluidos desde el inicio.

Las operaciones que afecten las apropiaciones incorporadas en el presupuesto aprobado se contabilizan por el valor de la transacción. Los particulares que administran recursos públicos solo deben registrar los gastos que realicen con los recursos públicos a su cargo.

10. No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente. (Decreto 1068 de 2015, Artículo 2.8.3.2.9.)

2.1.1 Apropriación presupuestal

Es la autorización máxima de gasto que aprueba la instancia competente, para ser comprometida durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada vigencia presupuestal estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse¹¹, para el caso del Sistema General de Regalías (SGR) aplica después del 31 de diciembre de cada bienio.

Condiciones

La entidad debe llevar el registro para cada una de las apropiaciones contenidas en el acto administrativo que las desagrega al máximo nivel de detalle de la nomenclatura de cuentas establecida por la CGR, indicando en el documento que autoriza la operación: la fecha, el número, la clase, el tipo y el valor.

Contabilización

La entidad debe registrar el valor del presupuesto aprobado inicialmente y las modificaciones (adiciones, reducciones¹², aplazamientos, desplazamientos, bloqueos, créditos y contracréditos¹³) y, como consecuencia de lo anterior, dar cuenta del monto total del presupuesto de gastos vigente, que al cierre de la vigencia se convierte en el presupuesto de gastos definitivo.

11. Decreto 111 de 1996 (Ley Orgánica de Presupuesto). "Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse. (...)"

12. Según la Corte Constitucional, Sentencia C-192/97 "(...) En efecto, las apropiaciones no son las cifras que obligatoriamente van a ser comprometidas y gastadas sino que representan las sumas máximas que pueden ser ejecutadas por las autoridades respectivas, lo cual significa que en principio es un problema de ejecución presupuestal si una partida apropiada en la ley del presupuesto es o no integral y efectivamente comprometida y gastada durante el período fiscal respectivo. Por consiguiente, la reducción o aplazamiento de las apropiaciones presupuestales no constituye en estricto sentido una modificación del presupuesto, sino que es un momento de la ejecución del mismo." (Subrayado fuera de texto)

13. Decreto 111 de 1996: Artículo 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de Gastos de Funcionamiento, Servicio de la Deuda Pública e Inversión (Ley 38 de 1989, art.66; Ley 179 de 1994, art.55, incisos 13 y 17).

2.1.2 Disponibilidad presupuestal

La disponibilidad presupuestal¹⁴ consiste en certificar o garantizar, mediante un documento de gestión financiera y presupuestal denominado Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP), la existencia de saldos de apropiación disponibles y libres de afectación.

Con la expedición de un certificado de disponibilidad presupuestal se reserva el presupuesto previamente a un proceso de gasto, el cual afecta provisionalmente la apropiación existente.

La entidad debe controlar el saldo de la apropiación no afectada, la cual se reduce con la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal.

Condiciones

El Certificado de Disponibilidad Presupuestal debe expedirse a solicitud del ordenador del gasto, de manera previa a iniciar cualquier proceso de adquisición o reconocimiento de derechos a favor de terceros, con independencia de la naturaleza del contrato o acto administrativo, ni la cuantía del mismo¹⁵. Esta condición aplica para las entidades que establezca la norma¹⁶.

14. Decreto 111 de 1996: Artículo 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

15. Según lo señala la Corte Constitucional en la sentencia C-018/96 “El concepto de disponibilidad que constituye el instrumento protector del principio de la legalidad del gasto se encuentra generalizado dentro de todo el sistema presupuestal colombiano, de modo que cualquier ley que se expida en la materia debe sujetarse al mismo. Tanto constitucional como legalmente se exige la observancia del principio de legalidad preexistente, necesario para que haya claridad y orden en materia del gasto. El requisito de la disponibilidad presupuestal hace parte esencial del principio constitucional de legalidad del gasto público, cuyo fundamento es que no se pueden efectuar erogaciones con cargo al Tesoro que no se hallen incluidas en el presupuesto”.

16. Según la Dirección General de Presupuesto Nacional, en el texto denominado “Aspectos Generales del Presupuesto Público Colombiano”, página 109, numeral 3.3, donde indica, el CDP “Es un documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces con el cual se garantiza la existencia de apropiación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción. Este documento afecta preliminarmente el presupuesto mientras se perfecciona el compromiso y garantiza la existencia de apropiación suficiente para atender el gasto que se va a efectuar.”

Todo acto administrativo mediante el cual se ordena un gasto debe contar con un único Certificado de Disponibilidad Presupuestal, salvo que exista disposición legal que autorice su expedición para amparar varios procesos precontractuales que desarrollen el mismo objeto del gasto. Igualmente, podrá afectar diferentes apropiaciones y fuentes de financiación y puede ser objeto de adiciones, reducciones, modificaciones y/o anulaciones.

Contabilización

Con la emisión de un Certificado de Disponibilidad Presupuestal se reduce el saldo de apropiación libre de afectación presupuestal y se incrementa el valor total de los CDP expedidos en la vigencia.

Cuando el CDP afecta varias apropiaciones el registro se debe hacer para cada una de ellas.

2.1.3 Compromisos presupuestales

Son los actos y contratos expedidos o celebrados mediante los cuales se desarrolla el objeto de la apropiación presupuestal, ordenados en cumplimiento de las funciones públicas asignadas por la ley y con fundamento en su capacidad para contratar y comprometer el presupuesto. El registro presupuestal del compromiso es la operación mediante la cual éste se perfecciona, garantizando que los recursos comprometidos no sean destinados a ningún otro fin.

Requisitos

Se debe contabilizar y certificar el registro de cada uno de los compromisos adquiridos en desarrollo de la afectación de una apropiación presupuestal, ordenados en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes; identificando o individualizando al tercero con el que se formaliza el compromiso presupuestal respectivo, el objeto del gasto y el plazo de ejecución.

El registro presupuestal de un compromiso afecta la apropiación en forma definitiva, lo que implica que los recursos que lo financian no podrán ser destinados a ningún otro fin. Esta operación constituye un requisito de perfeccionamiento financiero de los actos administrativos, el cual es una condición para el inicio de su ejecución.

Para el registro presupuestal de un compromiso¹⁷ se requiere que el acto administrativo o el contrato se haya suscrito previamente por las partes o por el funcionario competente y debe hacerse previo al inicio de la ejecución del contrato, orden de compra o acto administrativo, con el fin de no constituir hechos cumplidos.

En el registro presupuestal de un compromiso¹⁸ se deberá indicar claramente el objeto de gasto, el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar y deberá relacionar el número del CDP que lo está respaldando.

Todos los actos administrativos que afecten en forma definitiva las apropiaciones presupuestales deberán contar con los certificados de disponibilidad presupuestal previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos¹⁹.

Los compromisos presupuestales²⁰ legalmente adquiridos, se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios y órdenes de compra, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago.

Al cierre de la vigencia fiscal se constituyen reservas presupuestales con el saldo de los compromisos no ejecutados.

Los compromisos asumidos mediante la autorización para comprometer vigencias fiscales posteriores a la vigencia en que fueron aprobadas por el órgano competente, de acuerdo con la normatividad vigente, se

17. El Decreto 111 de 1996, en el inciso segundo del Artículo 71 dispone que "Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos".

18. Según lo establece el artículo 2.8.1.7.3. del Decreto 1068 de 2015 "El registro presupuestal es la operación mediante la cual se perfecciona el compromiso y se afecta en forma definitiva la apropiación, garantizando que ésta no será desviada a ningún otro fin. En esta operación se debe indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar".

19. Decreto 111 de 1996, artículo 71.

20. Decreto 111 de 1996, artículo 71.

contabilizan por separado de aquellos mediante los cuales se afecta el presupuesto aprobado para el periodo respectivo, a través del libro contable presupuestal definido para tal fin.

Contabilización

Con el registro de los compromisos adquiridos se reduce la disponibilidad de la apropiación vigente y aumenta el valor de los mismos. Los compromisos no deben superar el valor de la apropiación vigente.

2.1.4 Obligaciones presupuestales

Se entiende por obligación presupuestal el monto pendiente por pagar, producto del desarrollo de los compromisos adquiridos por el valor equivalente a los bienes recibidos, servicios prestados y demás exigibilidades pendientes de pago, incluidos los anticipos no pagados que se hayan pactado en desarrollo de las normas presupuestales y de contratación administrativa, y que han cumplido con todas las condiciones para su giro.

Se debe contabilizar cada una de las obligaciones que se originan como resultado de la ejecución o cumplimiento de los compromisos adquiridos.

Condiciones

Las obligaciones presupuestales se originan en el recibo a satisfacción de los bienes o servicios, con el cumplimiento de todos los requisitos legales y contractuales, o cuando se expide el acto administrativo de reconocimiento, si se trata de transacciones diferentes.

Cada obligación debe identificarse y contabilizarse por separado, relacionando el número del compromiso contra la que se generó, identificando al beneficiario del pago, salvo en aquellos casos en se autorice el registro de una partida que agrupe a varios beneficiarios.

Contabilización

Se contabilizan obligaciones presupuestales en el momento en que deba entregar recursos financieros a favor de un tercero, originadas en hechos jurídicos y económicos que hacen obligatorio su pago, con independencia del instante en que se produce el flujo de efectivo o su equivalente.

Se deberá efectuar el registro presupuestal correspondiente de cada obligación asumida para determinar la exigibilidad de los compromisos y expedir la correspondiente orden de pago.

Las obligaciones pendientes de pago al cierre de una vigencia fiscal se constituyen como cuentas por pagar.

2.1.5 Pago de las obligaciones presupuestales

El pago es uno de los modos utilizados para extinguir las obligaciones a cargo de una entidad y consiste en el cumplimiento concreto de las mismas, ya sea a través de la entrega de una suma de efectivo o de un equivalente que represente el valor de la deuda asumida. En primera instancia el pago debe ser realizado por la entidad, aunque el mismo también puede efectuarlo otra entidad o un tercero. Para efectos presupuestales, en algunos casos, se reconocerá el pago con independencia de la entrega de los recursos. En la contabilidad presupuestal se debe registrar cada pago identificando al beneficiario final del mismo.

Condiciones

Se deben registrar los pagos realizados con efectivo o su equivalente, así como aquellos efectuados sin flujo de efectivo, a partir de una orden de pago expedida por el funcionario competente, en la que se relacione la obligación que se está atendiendo, previa comprobación de la disponibilidad de los recursos.

Contabilización

La contabilización de un pago presupuestal se debe efectuar, por regla general, atendiendo el criterio de efectivo o caja. En desarrollo de este criterio de registro, se reconocerá un pago cuando se entregue al beneficiario el recurso disponible en la tesorería o en el Sistema de Cuenta Única correspondiente. También se podrán contabilizar pagos así no se realice el giro de efectivo²¹.

21. Aunque el pago debe ser realizado por la entidad, el mismo también puede efectuarlo otra entidad o un tercero. Para efectos presupuestales, en algunos casos, se reconocerá el pago con independencia de la entrega de los recursos.

Se contabilizará un pago sin flujo de efectivo cuando:

- a) Una entidad de derecho público o privado que paga o cede recursos a favor de otra entidad pública los entrega directamente a los beneficiarios de obligaciones legalmente reconocidas por esta.
- b) Se produce un cruce de cuentas en el que se liquidan derechos a favor de las entidades intervinientes y obligaciones recíprocas a cargo de las entidades intervinientes en el acuerdo, donde solo se produce el flujo de efectivo por el neto resultante de tal operación.
- c) El pago se hace a través de documentos financieros o títulos de endeudamiento.

El cierre contable del presupuesto de gastos debe realizarse al finalizar la vigencia fiscal correspondiente.

Capítulo III

Normas relacionadas con el cierre presupuestal

3.1 Cierre presupuestal del ingreso

Al cierre presupuestal del recaudo de ingresos todos los recaudos deben estar imputados presupuestalmente, atendiendo los diferentes conceptos rentísticos de ingresos de los cuales es responsable de entidad, por lo tanto, no deben quedar valores pendientes por identificar, independientemente de que el recaudo se haga en la propia tesorería o en un sistema de cuenta única.

Los representantes legales deberán adoptar las medidas necesarias para el registro oportuno de los recaudos, para que la información, al cierre de la vigencia, refleje la situación financiera real de la entidad y pueda determinarse el superávit o déficit presupuestal.

3.2 Cierre presupuestal del gasto

Al finalizar la vigencia fiscal se hace el cierre contable del presupuesto de gastos, asegurando que todas las transacciones realizadas queden registradas y los saldos de apropiación caducan sin excepción²².

Igualmente, al cierre se constituirá el rezago presupuestal (reservas presupuestales y cuentas por pagar), según corresponda.

En el cierre contable se conocerá el resultado presupuestal: superávit o déficit, que permitirá determinar los recursos que pasarán a la siguiente vigencia como recursos del balance o disponibilidad inicial, según corresponda al tipo de entidad.

Las autorizaciones para comprometer vigencias futuras no utilizadas mediante el perfeccionamiento del respectivo compromiso, caducan el 31 de diciembre de la vigencia en que fueron otorgadas, salvo en los eventos en que trata el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 819 de 2003. Las entidades deberán registrar la utilización de los cupos autorizados a más tardar el 20 de enero del siguiente año.

²². Decreto 111 de 1996 , Artículo 89.

3.2.1 Reservas presupuestales

Las reservas presupuestales²³ son los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Este concepto no aplica a las empresas industriales y comerciales del estado, a las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, a las sociedades con participación estatal inferior al 90% y a los privados que administren recursos públicos.

Condiciones

La reserva presupuestal, como mecanismo para financiar los compromisos pendientes de ejecución al cierre de una vigencia fiscal, debe cumplir las siguientes condiciones:

- a) Se constituye por la diferencia entre el valor del compromiso y las obligaciones reconocidas;
- b) Resulta de un hecho excepcional que obliga a su constitución, el cual debe justificarse por la entidad;
- c) Se respalda con el presupuesto de la vigencia anterior, y;
- d) Aquellas reservas presupuestales que no se ejecutan durante el año de su vigencia, fenecen.

Los compromisos amparados mediante una reserva presupuestal se cumplen o ejecutan, tratándose de contratos o convenios, con la recepción de los bienes y servicios, y en los demás eventos, con el cumplimiento de los requisitos que hagan exigible su pago. Una reserva presupuestal sólo podrá utilizarse para atender el propósito para el cual se constituyó.

23. Tratándose del Presupuesto General de la Nación y el de las entidades territoriales, tanto en el nivel central como descentralizado, las reservas presupuestales son los compromisos legalmente constituidos, que tienen registro presupuestal, pero cuyo objeto no fue cumplido dentro del año fiscal que termina y, por lo mismo, se pagarán dentro de la vigencia siguiente con cargo al presupuesto de la vigencia anterior; es decir, con cargo al presupuesto que las originó.

Una reserva presupuestal se cancela con los recursos disponibles en la tesorería o en el Sistema de Cuenta Única dispuesto en cada nivel de gobierno, al momento de hacerse exigible su pago.

Si durante el año de la vigencia para la cual se constituyó una reserva presupuestal desaparece el compromiso que las originó, el ordenador del gasto y el funcionario responsable del proceso de la gestión presupuestal procederán a su cancelación, para tal efecto elaborarán un acta en la que conste tal decisión.

Contabilización

Las reservas presupuestales se registran en la contabilidad presupuestal en el momento de su constitución, con base en los saldos a 31 de diciembre. Las reservas presupuestales indican los saldos de los compromisos que no se ejecutaron durante la vigencia fiscal.

En la constitución de la reserva presupuestal debe identificarse, como mínimo, el objeto de gasto, el tercero, valor, fuente de recursos

Las obligaciones de reservas presupuestales constituidas se contabilizan cuando se reciban los bienes y servicios a satisfacción o se cumplan los requisitos que hagan exigible su pago, en cumplimiento del compromiso que dio origen.

3.2.2 Cuentas por pagar²⁴

Representa el valor de las obligaciones, incluidos los anticipos no desembolsados, siempre y cuando se hayan dado las condiciones para su pago; adquiridos con cargo al presupuesto de la vigencia anterior, que se encuentran pendientes de pago y se constituyen al cierre de la vigencia. Para las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, la causación del gasto debe contar con la apropiación presupuestal correspondiente, así su pago se efectúe en la siguiente vigencia fiscal. El pago deberá incluirse en el presupuesto del año siguiente como una cuenta por pagar²⁵.

24. El Artículo 89 del Decreto 111 de 1996, señala que "Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. (...) Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre del año cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios".

25. Decreto 115 de 1996, artículo 13, compilado en el Decreto 1068 de 2015.

Condiciones

La entidad constituirá cuentas por pagar cuando:

- a) los bienes o servicios contratados se recibieron a satisfacción antes del 31 de diciembre sin realizar su pago;
- b) se han pactado anticipos, se cumplieron las condiciones para su pago y estos no fueron cancelados y,
- c) se han cumplido los requisitos que hacen exigible un pago y este no se efectuó.

Cuando desaparezca la obligación que originó la cuenta por pagar, el ordenador del gasto y el funcionario responsable de la tesorería o pagaduría procederán a su cancelación.

Contabilización

Las cuentas por pagar se registran en la contabilidad de la ejecución presupuestal en los momentos de su constitución y pago. Las cuentas por pagar se pagan con cargo al presupuesto de la vigencia anterior que las originó.

Para el registro en la contabilidad presupuestal de las cuentas por pagar constituidas se realiza con base en las obligaciones que no se pagaron dentro de la vigencia.

Cuando por alguna causa legal se ordena la anulación de una cuenta por pagar constituida, ese evento se contabilizará disminuyendo el saldo de las cuentas por pagar constituidas.

Con el pago o cancelación de una cuenta por pagar constituida, aumenta el monto de los pagos.

3.3 Disponibilidad final

Para las Empresas Industriales y Comerciales del Estado (EICE); las Sociedades de Economía Mixta (SEM) con el régimen de aquellas; las empresas de servicios públicos domiciliarios y las Empresas Sociales del Estado asimiladas a EICE, la disponibilidad final muestra el excedente de recursos, al cierre de una vigencia fiscal, la cual es el resultado de la diferencia entre los ingresos y los gastos, excluyendo los recursos recibidos o retenidos a favor de terceros.

La disponibilidad final no constituye una apropiación para atender gastos y sirve como referente para programar la disponibilidad inicial de la siguiente vigencia.

Condiciones

La disponibilidad final se convierte en la disponibilidad inicial de la siguiente vigencia y solo se determina y contabiliza en el presupuesto de las empresas industriales y comerciales del estado, en las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, en las sociedades con participación estatal inferior al 90% y los privados que administran recursos públicos.

En el caso del Sistema General de Regalías, la disponibilidad inicial se conforma por los recursos apropiados no comprometidos; comprometidos no obligados y; obligados no pagados, durante el bienio anterior.

Contabilización

La disponibilidad final se contabiliza al cierre de la vigencia fiscal.

Para el caso del Sistema General de Regalías incluye además de los recursos en caja o su equivalente los recursos apropiados que no han sido recaudados.

Capítulo IV

Normas sobre presentación y consolidación de información presupuestal

Los reportes presupuestales suministrarán información de cada renglón que conforma el presupuesto de ingresos y de las apropiaciones asignadas a la entidad.

La programación y ejecución presupuestal del ingreso, como mínimo, comprende: aforo o presupuesto inicial, modificaciones, aforo o presupuesto vigente o definitivo, recaudo y aforo o presupuesto por recaudar.

La programación y ejecución presupuestal del gasto, como mínimo, comprende: apropiación inicial, modificaciones, apropiación vigente o definitiva, certificados de disponibilidad presupuestal, compromisos, obligaciones y pagos. Además, el rezago presupuestal constituido que se compone de las reservas presupuestales y las cuentas por pagar. Comprende también las autorizaciones, modificaciones de autorizaciones, compromisos, obligaciones y pagos de vigencias futuras, al igual que el rezago constituido por vigencias futuras.

Las entidades no sujetas al Decreto 111 de 1996 y al Decreto 115 de 1996 (Compilado en el decreto 1068 de 2015) están obligadas a reportar la apropiación inicial, modificaciones, apropiación vigente o definitiva, obligaciones y pagos.

4.1 Conjunto de reportes presupuestales

Todas las entidades del presupuesto general del sector público presentarán un conjunto completo de reportes presupuestales, tales como:

- a) Programación y ejecución del presupuesto de ingresos.
- b) Programación y ejecución del presupuesto de gastos.
- c) Constitución y ejecución de reservas presupuestales.
- d) Constitución y ejecución de cuentas por pagar.
- e) Autorización y ejecución de vigencias futuras.

Las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta asimiladas a estas, las empresas con participación estatal inferior al 90% y los particulares que manejan recursos públicos, no presentarán reportes sobre la constitución y ejecución de reservas presupuestales.

4.1.1 Estructura y contenido de la información presupuestal

4.1.1.1 Identificación de los reportes

Para cada reporte presupuestal se relacionará la siguiente información:

- a) El nombre de la entidad.
- b) La fecha del periodo al que corresponda la información reportada o el periodo cubierto.
- c) Las cifras en pesos (regla de redondeo de centavos a pesos: si los centavos son menores de 50, se aproxima a la baja; si los centavos son iguales o mayores a 50, se aproxima al peso siguiente).
- d) La denominación del reporte.

4.1.1.2 Programación y ejecución del presupuesto de ingresos

El reporte sobre la programación y ejecución del presupuesto de ingresos por cada concepto tiene la siguiente estructura:

- 1) Aforo o presupuesto inicial
- 2) Modificaciones
- 3) Aforo o presupuesto vigente o definitivo = (1) +/- (2)
- 4) Recaudo
- 5) Aforo o presupuesto por recaudar = (4 - 3)

4.1.1.3 Programación y ejecución del presupuesto de gastos

El reporte sobre la programación y ejecución del presupuesto de gastos por cada objeto de gasto tiene la siguiente estructura:

- 1) Apropiación inicial
- 2) Modificaciones
- 3) Apropiación vigente o definitiva = (1) +/- (2)
- 4) Certificados de disponibilidad presupuestal
- 5) Compromisos
- 6) Obligaciones
- 7) Pagos

4.1.1.4 Constitución y ejecución de reservas presupuestales

El reporte sobre la ejecución de las reservas presupuestales se presenta siguiendo la clasificación correspondiente a los objetos de gasto de la vigencia en que se originaron, mostrando el total de las reservas

constituidas con cargo a una determinada apropiación, las reservas canceladas, las obligaciones asumidas y pagos realizados.

Para cada apropiación presupuestal se informará lo siguiente:

- 1) Reservas presupuestales constituidas
- 2) Reservas presupuestales canceladas
- 3) Reservas presupuestales netas = (1) +/- (2)
- 4) Obligaciones
- 5) Pagos

1.4.1.5 Constitución y ejecución de cuentas por pagar

El reporte sobre la ejecución de las cuentas por pagar constituidas siguiendo la clasificación correspondiente a los objetos de gasto de la vigencia en que se originaron, mostrando el total de las cuentas por pagar constituidas con cargo a una determinada apropiación, las cuentas por pagar canceladas y los pagos realizados.

Para cada apropiación presupuestal se informará lo siguiente:

- 1) Cuentas por pagar constituidas
- 2) Cuentas por pagar canceladas
- 3) Cuentas por pagar netas = (1) +/- (2)
- 4) Pagos

1.4.1.6 Autorizaciones y compromisos de vigencias futuras

La entidad presentará un reporte en el que se muestren las vigencias futuras autorizadas para cada objeto de gasto, las vigencias futuras comprometidas, las vigencias futuras autorizadas por comprometer, fenecidas o no utilizadas.

Para cada tipo de vigencia futura autorizada, se informará lo siguiente:

- 1) Vigencia futura autorizada
- 2) Modificación de las autorizaciones otorgadas
- 3) Vigencias futuras vigentes = (1) +/- (2)
- 4) Vigencias futuras comprometidas
- 5) Vigencias futuras por comprometer = (3) - (4)
- 6) Vigencias futuras expiradas

Al cierre del periodo contable la entidad identificará por separado, en cada caso, el tipo de vigencia futura aprobada, es decir, si es ordinaria o excepcional. Igualmente, se señalará si la vigencia futura es calificada de importancia estratégica, si se autorizó para respaldar Alianzas Público-Privadas, para prorrogar contratos, para recomponer la financiación de la vigencia actual de los contratos con autorizaciones de vigencias futuras o para adicionar contratos.

Este instrumento se utiliza cuando en un proceso de contratación que tiene una autorización de vigencias futuras ordinarias, no se utilizará el 100% de los recursos que financian la porción que se ejecutará en el año en que se aprueban, debiéndose recomponer la autorización otorgada para asumir con cargo a presupuestos futuros los recursos dejados de utilizar en la actual.

Esta información aplica para las entidades sujetas al Decreto 111 de 1996 y al Decreto 115 de 1996

Capítulo V Otras normas de contabilidad presupuestal pública

5.1 Efectos de la conversión de las tasas de cambio de la moneda extranjera

Cuando la entidad realice transacciones en moneda extranjera, aplicará los criterios de esta Norma. La moneda funcional corresponderá al peso colombiano.

Una transacción en moneda extranjera es toda transacción cuyo valor se denomina o exige su liquidación en una moneda diferente al peso colombiano. Entre estas transacciones se incluyen aquellas en las que la entidad compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera y aquellas en las que presta o toma prestados fondos que se liquidan en una moneda extranjera.

Contabilización

Toda transacción en moneda extranjera se contabilizará utilizando como unidad de medida el peso colombiano. Para tal efecto, en el caso del presupuesto de gastos, en la fecha de la transacción se aplicará al valor en moneda extranjera las siguientes tasas de cambio dependiendo del momento presupuestal:

- a) en la expedición del CDP y el compromiso, la tasa de cambio proyectada por el gobierno;
- b) en la obligación la tasa representativa del mercado de la fecha del documento que soporta el recibo del bien o servicio; y
- c) en el pago, la tasa representativa del mercado de la fecha de la operación. La obligación asociada al pago será ajustada al valor pagado.

El registro en el presupuesto de ingresos en moneda extranjera se realiza a la tasa representativa del mercado. Las diferencias que se generen entre el aforo y el recaudo se registrarán como un ingreso o como un menor de éste, según corresponda.

La fecha de una transacción corresponde a aquella en la que se cumplen las condiciones para su registro en la contabilidad presupuestal.

Título III
Guías de contabilidad
presupuestal

Capítulo I

De los libros de contabilidad presupuestal pública

Los libros oficiales de la contabilidad presupuestal contienen, de manera cronológica, los datos de las operaciones y hechos que afectan el proceso presupuestal y se consideran el soporte documental.

Los libros oficiales de la contabilidad presupuestal deben ser diligenciados por las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación, los órganos autónomos Constitucionales, las entidades descentralizadas territorialmente o por servicios de cualquier orden, los organismos de control fiscal, los particulares que manejen fondos o bienes de la Nación en relación a dichos fondos o bienes, los fondos sin personería jurídica denominados Especiales o Cuenta creados por ley o con autorización de esta, el Banco de la República y las entidades recaudadoras, receptoras y ejecutoras del Sistema General de Regalías.

Los libros oficiales de la contabilidad presupuestal son: Ingresos, Gastos, Reservas Presupuestales, Cuentas por Pagar, Vigencias Futuras y se definen así:

- **Libro de ingresos:** en este libro se debe registrar el monto estimado y aprobado de los recursos a recaudar en una vigencia fiscal, las modificaciones, el monto de los ingresos recaudados para cada uno de los conceptos relacionados en el acto administrativo o el documento que haga sus veces, que desagrega el presupuesto de ingresos de la respectiva entidad.
- **Libro de gastos:** en este libro se deben registrar las operaciones que afecten el presupuesto de gastos por cada uno de los objetos de gasto definidos en el administrativo o el documento que haga sus veces, que lo desagregue, mostrando la apropiación inicial, modificaciones, apropiación definitiva, certificados de disponibilidad presupuestal, compromisos, obligaciones y pagos.

Las entidades no sujetas a los Decretos 111 de 1996 y 115 de 1996, en la ejecución del gasto sólo deben reportar obligaciones y pagos.

Para las entidades públicas que constituyan fiducias públicas, encargos fiduciarios, convenios y otros que no desarrollen el objeto de la apropiación, deberán registrar los recursos administrados en el libro de gastos de manera separada por cada fiducia, encargos fiduciarios, convenios y cualquier otro que se constituya.

Para el caso de las fiducias mercantiles, las entidades públicas deberán registrar, respecto a las transacciones por cada fiducia constituida, las obligaciones y los pagos.

- **Libro de vigencias futuras:** en este libro se debe registrar el monto de las autorizaciones, el periodo en años para el cual se autorizan, ajustes o modificaciones al monto aprobado, compromisos, obligaciones y pagos de las vigencias futuras. Este libro solo lo deben llevar las entidades sujetas al Decreto 111 de 1996 y al Decreto 115 de 1996.
- **Libro de reservas presupuestales:** en este libro se deben registrar los compromisos pendientes de obligar de la vigencia anterior por cada una de las apropiaciones, y que se constituyeron en reservas presupuestales al cierre del período fiscal, las reservas presupuestales constituidas y las cancelaciones, las reservas presupuestales vigentes o definitivas, obligaciones y pagos realizados con cargo a ellas en la vigencia siguiente.
- **Libro de cuentas por pagar:** en este libro se deben registrar las obligaciones pendientes de pago de la vigencia anterior por cada uno de los compromisos y que se constituyen en las cuentas por pagar presupuestales al cierre del período fiscal, las cuentas por pagar canceladas, las cuentas por pagar vigentes o definitivas y los pagos realizados con cargo a ellas en la vigencia siguiente.

1.1 Diligenciamiento de los libros de la contabilidad presupuestal

Los libros oficiales de la contabilidad presupuestal se llevarán conforme a la nomenclatura de cuentas establecida por la Contraloría General de la República, las definiciones de los conceptos de ingreso y de los objetos de gasto de la contabilidad presupuestal.

Las entidades que legalmente no están obligadas a constituir reservas presupuestales, registrarán en el libro de ingresos la disponibilidad inicial y en el de gastos la disponibilidad final, sin que esta última pueda ser objeto de compromisos en la vigencia que se cierra.

El diligenciamiento de los libros de contabilidad presupuestal puede llevarse a través de las herramientas tecnológicas disponibles en cada entidad, siempre y cuando contemplen las operaciones, reglas y requisitos establecidos para el registro de las operaciones presupuestales.

Capítulo II

Consolidación de la información presupuestal

El proceso de consolidación es, en sí mismo, una herramienta técnica orientada a presentar la situación presupuestal de un grupo de entidades como si se tratara de una sola. En este contexto, se entiende por reportes consolidados presupuestales el conjunto de informes presupuestales de ingresos y gastos que presentan la situación presupuestal de un grupo de unidades ejecutoras como si fuese una sola.

Consecuentemente, las operaciones presupuestales que signifiquen registros derivados de transacciones entre las unidades ejecutoras que se consolidan, se consideran recíprocas y, por regla general, se depurarán para presentar la situación presupuestal del grupo de unidades ejecutoras objeto de consolidación.

2.1 Supuestos básicos de la consolidación

2.1.1 Estandarización de la información presupuestal

El registro de las operaciones en los libros oficiales de contabilidad presupuestal se debe realizar conforme al nivel de detalle de la nomenclatura de cuentas establecida por la Contraloría General de la República.

2.1.2 Presupuesto acumulado

La consolidación del presupuesto se realizará con base en los reportes presupuestales acumulados en un periodo determinado.

2.1.3 Identificación de operaciones recíprocas

Corresponde a la identificación de los conceptos de ingreso y objetos presupuestales de gasto entre las entidades que realizan operaciones presupuestales entre sí y que generan duplicidad en los registros, los cuales deben ser eliminados en el proceso de consolidación.

2.1.4 Estandarización de las estructuras de la información contable presupuestal pública

Se debe asegurar y garantizar que los registros de las operaciones presupuestales tanto de ingresos como de gastos, se realicen

conservando la estructura de los libros de contabilidad de la programación y ejecución presupuestal.

2.1.5 Sincronización de los registros

La información de la contabilidad presupuestal para las entidades que serán objeto de consolidación debe corresponder al mismo corte y vigencia para garantizar que las magnitudes agregadas, luego de la identificación y depuración de transacciones recíprocas, corresponden efectivamente a los mismos hechos.

2.2 Unidad ejecutora

Es la responsable del proceso de programación y ejecución del presupuesto que administran, conforme a las normas que les aplique. Está obligada a la conservación de los libros donde se registran las operaciones presupuestales y de presentar reportes a la Contraloría General de la República para unificar, centralizar y consolidar la ejecución de la contabilidad presupuestal de sector público.

Para la correcta y adecuada identificación de las unidades ejecutoras, en el proceso de consolidación, deberán clasificarse con el código que las identifica.

2.3 Ámbitos de consolidación

Corresponde al conjunto de unidades ejecutoras que serán objeto de análisis, evaluación y seguimiento de la situación presupuestal consolidada.

2.4 Criterios de agrupación

La necesidad de agrupar unidades ejecutoras a efecto de su evaluación, análisis y seguimiento conjunto, tratándose de la consolidación del presupuesto, se orienta a la obtención y aplicación efectiva de recursos disponibles por un grupo determinado de entidades a objetos específicos de gasto como si se tratara de una sola

2.5 Clasificadores auxiliares

2.5.1 Clasificador programático

Para efectos del despliegue institucional y la ejecución de las políticas públicas, que se cruza principalmente con la operación de inversión presupuestal, deberán clasificar los recursos y gastos pertinentes conforme a la estructura de la nomenclatura de cuentas establecidas, a la clasificación de los sectores y programas y, conforme a la estructura del respectivo Banco de Proyectos de Inversión (BPIN) del Departamento Nacional de Planeación.

Tal clasificador comprende la estructura jerárquica de: política pública, eje, programa, subprograma, proyecto y subproyecto.

2.5.2 Clasificador fuente de financiación

Corresponde a la ordenación y agrupación de los recursos que financian los gastos realizados por las unidades ejecutoras del Presupuesto General del Sector Público durante las etapas del ciclo presupuestal.

Esta clasificación tiene como objetivo servir a las actividades de control y seguimiento de la ejecución presupuestal, mediante el uso de ésta como insumo para elaborar análisis cruzados de fuentes y usos. En específico, esta clasificación sirve para determinar en qué medida los recursos con destinación específica se ejecutan de acuerdo con los lineamientos normativos.

2.5.3 Clasificación central de productos

Es un auxiliar de la clasificación presupuestal por concepto de ingreso y objeto de gasto y se usa en los ingresos por ventas de bienes y servicios, adquisiciones diferentes de activos y gastos de comercialización y producción.

Su objetivo es servir como norma internacional para acumular y tabular datos de todo tipo que requieren información detallada sobre un producto, incluida la producción industrial, las cuentas nacionales, el sector de los servicios, el comercio interno y externo de productos básicos, el comercio internacional de servicios, la balanza de pagos y las estadísticas de consumo y de precios.

Es establecida por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

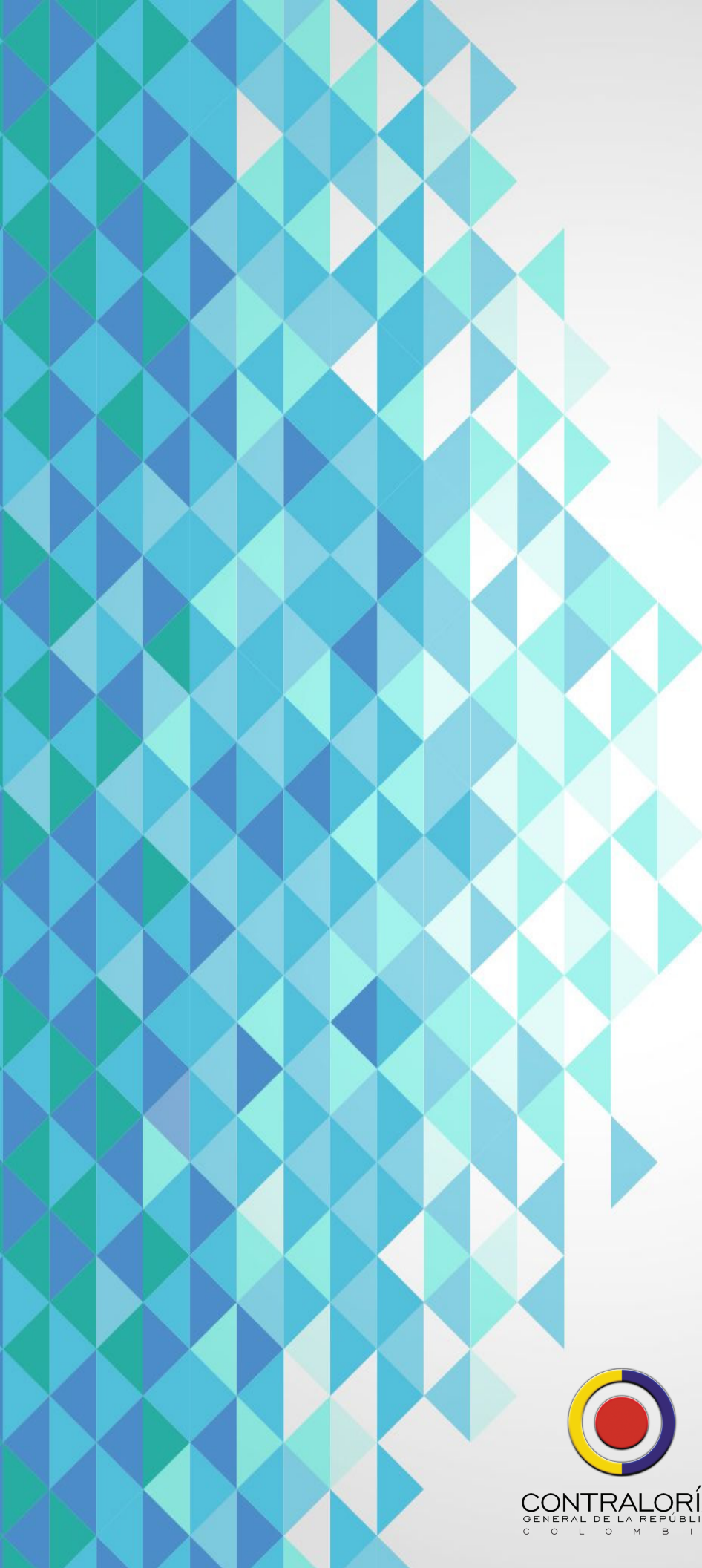
2.6 Identificación y tratamiento de transacciones recíprocas

Corresponde a los procesos exhaustivos de establecimiento (marca) y depuración (deducción) técnica y sistemática de las operaciones de recaudo o pago con recursos públicos que se hicieron efectivas entre las unidades ejecutoras que se van a consolidar; del total agregado de operaciones presupuestales efectuadas durante la vigencia en curso.

Para proceder a depurar transacciones previamente marcadas como recíprocas, es necesario que se presenten las siguientes tres condiciones para la vigencia en curso: *(i)* que se efectúe entre unidades ejecutoras pertenecientes al mismo ámbito de consolidación objeto de análisis; *(ii)* que correspondan a uno de los agrupamientos de posibles conceptos recíprocos preestablecidos; y *(iii)* que los recursos involucrados en la transacción sean públicos.

2.6.1 Depuración de operaciones presupuestales recíprocas

A partir de la información presupuestal reportada por las entidades y de las operaciones identificadas como recíprocas, se procede a deducir del monto total de ingresos y gastos del periodo a consolidar hasta la concurrencia de la magnitud establecida como recíproca.



CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
C O L O M B I A